



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 212 Bis al Código Penal Federal**, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos por hechos de corrupción, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La corrupción se ha convertido en uno de los temas más destructivos para el Estado mexicano. No se trata únicamente de un ilícito patrimonial, sino de un fenómeno sistémico que destruye las instituciones y desvía recursos públicos que debiesen utilizarse, al menos, para la salud, la educación y la seguridad.
2. En la realidad solo hay apariencia de esfuerzos institucionales para acabar con la corrupción porque la impunidad en la materia sigue siendo la regla y no la excepción. Diversos factores contribuyen a esta realidad: la complejidad de las investigaciones financieras, la opacidad en el manejo de recursos, la existencia de redes de complicidad que protegen a los servidores públicos deshonestos y, de manera fundamental, la operación de las reglas de prescripción en los delitos por hechos de corrupción.
3. El Código Penal Federal vigente establece plazos para la extinción de la acción penal, los cuales, en el caso de los delitos por hechos de corrupción previstos en el Título Décimo (artículos 212 al 224), resultan insuficientes.

Dada la naturaleza compleja y, en muchas ocasiones, encubierta de estas conductas, las investigaciones suelen prolongarse por años. Esta dilación, inevitable en muchos casos, es aprovechada por los presuntos responsables para alcanzar la prescripción del delito y, con ello, la impunidad.

4. La presente Iniciativa tiene como objetivo central declarar la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones para los delitos por hechos de corrupción, equiparándolos en su gravedad y tratamiento jurídico a otros delitos que el propio Código Penal Federal ya considera como imprescriptibles.

5. La corrupción no es un delito menor. Constituye un ataque directo contra el Estado de Derecho y los derechos humanos. Al desviar recursos públicos, se afecta el núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales de la población. Cada peso que se desvía por actos de corrupción es un peso que se le niega a la educación de un niño, a la salud de un enfermo o a la seguridad de una comunidad. Este daño, de carácter estructural y de larga duración, justifica plenamente que el poder punitivo del Estado no tenga un límite temporal para su persecución.

6. Los delitos de corrupción se caracterizan por su alta complejidad. La investigación de operaciones financieras ilícitas, el rastreo de activos a través de testaferros y paraísos fiscales, la identificación de redes de complicidad y la obtención de pruebas documentales y periciales son tareas que requieren plazos extensos. Un sistema de justicia moderno no puede permitir que la sofisticación del delito se convierta en una ventaja procesal para el delincuente. Declarar la imprescriptibilidad de estos delitos es reconocer que la justicia necesita tiempo para ser efectiva y que el Estado no puede ser derrotado por el "reloj" de la prescripción. Inclusive, así se garantiza que quien hoy comete delitos tenga la seguridad de que en un futuro, cuando sus cómplices o su partido ya no esté en el poder, puedan ser juzgados y sancionados.

7. La impunidad genera un círculo vicioso de descomposición social y mayor debilitamiento de las instituciones. Cuando los ciudadanos perciben que los actos de corrupción, especialmente aquellos cometidos por poderosos o por quienes ocuparon altos cargos, quedan impunes por el paso del tiempo, se desgasta la legitimidad del sistema democrático.

8. La imprescriptibilidad envía un mensaje claro: no importa cuánto tiempo pase, quienes atentan contra el patrimonio público y la sociedad deberán rendir cuentas ante la justicia.

9. La tendencia global en la lucha contra la corrupción apunta hacia el fortalecimiento de los mecanismos para evitar la impunidad. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), de la que México es parte, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar estos actos. Si bien la Convención no impone la imprescriptibilidad de manera obligatoria, la adopción de esta medida se inscribe en el espíritu del artículo 65, que permite a cada Estado Parte adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención para prevenir y combatir la corrupción<sup>1</sup>. En este sentido, diversos países han avanzado en esta dirección, reconociendo que la gravedad de la corrupción justifica un régimen punitivo excepcional.

10. El Código Penal Federal ya contempla la figura de la imprescriptibilidad para delitos de alto impacto en la sociedad. Los artículos 107 Bis, 205 Bis y 266 Ter del propio Código declaran imprescriptibles el ejercicio de la acción penal y de sanciones para delitos como la pornografía infantil, la pederastia, el abuso sexual y la violación cometidos contra menores de edad. El fundamento de esta excepción radica en la naturaleza del bien jurídico protegido (la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de los menores) y la dificultad que implica su denuncia oportuna.

11. Por una elemental razón de justicia y congruencia legislativa, el daño profundo y permanente que la corrupción inflige a la sociedad mexicana merece idéntico tratamiento. Si el Estado ha determinado que ciertos delitos contra la integridad personal no deben prescribir, con mayor razón debe declararse la imprescriptibilidad de los delitos que atentan contra la integridad del sistema democrático y los recursos de toda la nación.

12. La presente Iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas ni erogaciones adicionales del erario. Su implementación se

---

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:  
[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

llevará a cabo con los recursos humanos y materiales con los que actualmente cuentan las instituciones de procuración e impartición de justicia.

13. Bajo estas consideraciones, es urgente que se hagan las modificaciones a nuestra legislación penal federal sustantiva con el objetivo de hacer imprescriptibles los delitos por hechos de corrupción, incluyendo al delito de extorsión.

14. Acorde con las razones de fondo expuestas en esta Iniciativa, particularmente la gravedad del daño social que causa la corrupción, la necesidad de cerrar las puertas a la impunidad y la obligación de armonizar nuestro ordenamiento con los más altos estándares de justicia es que se propone incorporar al Código Penal Federal una cláusula de imprescriptibilidad para los delitos cometidos por servidores públicos y particulares relacionados con hechos de corrupción.

15. La adición de un nuevo artículo 212 Bis establece que las sanciones correspondientes a los ilícitos comprendidos en el Título Décimo que van desde el abuso de autoridad y el peculado, hasta el cohecho y el enriquecimiento ilícito no se extinguirán con el paso del tiempo.

16. De igual forma, se incluye una referencia expresa al delito de extorsión previsto en el artículo 11 Bis, fracción XXII, apartado B, cuando este se encuentre vinculado con actos de corrupción, garantizando así que ninguna conducta de esta naturaleza quede fuera del alcance de la justicia por el simple transcurso de los plazos legales.

17. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea, la modificación iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El inicio de la imprescriptibilidad tiene que ser de inmediato.

18. Finalmente, se establece que quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contradigan lo dispuesto en el Decreto.

19. Con la finalidad de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Artículo 212 Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 212, 213, 213 Bis, 214, 215, 216, 217, 217 Bis, 217 Ter, 217 Quáter, 218, 219, 220, 221, 222, 222 Bis, 223 y 224 de este Código, así como la relacionada en el artículo 11 Bis, Apartado B, fracción XXII, respecto de los delitos de extorsión vinculados con hechos de corrupción.
Artículos Transitorios	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo.	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

20. Es necesario enviar un mensaje claro, directo e inequívoco a toda la sociedad mexicana: en nuestro país, la corrupción no volverá a encontrar refugio en el paso del tiempo. Quienes atenten contra el patrimonio público, quienes traicionen la confianza ciudadana desde una posición de poder, deben saber que, aunque pasen los años, aunque intenten esconderse tras la complejidad de sus propias redes y complicidades, la justicia llegará para juzgarlos y sancionarlos. Este es el mensaje de fondo en mi Iniciativa.

21. La propuesta que hoy someto a consideración de este Pleno es una herramienta jurídica concreta que necesita, con carácter de urgente, ser analizada, discutida y aprobada por todos los legisladores federales.

22. En nuestras manos está la oportunidad de aprobar una solución real a un problema que está a la vista de todos: un problema que saquea el erario, destruye las instituciones y vulnera los derechos humanos.

23. Simplemente, veamos: yo fui la primera en denunciar la corrupción y el desfalco en Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) desde 2019. Han pasado años y aún sigue la impunidad presente en ese caso sin que se sancione a los responsables. Ya nada más falta que en un tiempo digan que no se puede hacer nada porque prescribieron los delitos.

24. Ya basta de discursos vacíos frente a una impunidad que se ha vuelto sistémica. Basta de observar con impotencia cómo los plazos de prescripción se convierten en el mejor aliado de quienes han abusado del poder público. La impunidad y la corrupción no son fenómenos naturales contra los que no podamos luchar; son realidades que se mantienen porque, en muchos casos, las leyes han sido insuficientes o han contenido resquicios que los hacen posibles. Hoy tenemos la oportunidad de cerrar uno de esos resquicios más dañinos.

25. Es fundamental dejar claro que esta reforma no crea tipos penales nuevos, ni establece penas más severas, ni vulnera derechos y garantías, ni el debido proceso. Simplemente, elimina un obstáculo procesal —la prescripción— para la persecución de delitos que ya están tipificados y que la sociedad repudia. No se trata de castigar con más dureza, sino de asegurar que quienes delinquen no puedan escapar de la justicia simplemente esperando a que el calendario haga su trabajo. Es una reforma de justicia, no de venganza; es una reforma de eficacia, no de populismo.

26. En conclusión, esta Iniciativa representa una oportunidad histórica para que el Estado mexicano, a través de su Poder Legislativo Federal, reafirme su compromiso con la justicia y fortalezca el estado de derecho. Es la ocasión de demostrar que este Congreso sí escucha a una ciudadanía harta de ver cómo la corrupción queda impune mientras los recursos públicos se desvían de sus fines esenciales.



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



27. Por el bien de México, por la dignidad de nuestras instituciones y por la memoria de todos aquellos que han sufrido las consecuencias de un sistema que no ha sabido sancionar a quienes lo han traicionado, es momento de decir con claridad: la corrupción, con esta Iniciativa, ha dejado de tener fecha de caducidad.

28. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 212 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 212 Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 212, 213, 213 Bis, 214, 215, 216, 217, 217 Bis, 217 Ter, 217 Quáter, 218, 219, 220, 221, 222, 222 Bis, 223 y 224 de este Código, así como la relacionada en el artículo 11 Bis, Apartado B, fracción XXII, respecto de los delitos de extorsión vinculados con hechos de corrupción.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

**LILLY TÉLLEZ**

SENADORA DE LA REPÚBLICA